



Bruselas, 30.7.2018
C(2018) 5183 final

Excelentísima señora Presidenta, excelentísimo señor Presidente:

La Comisión desea agradecer a las Cortes Generales su dictamen sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que respecta a las exposiciones en forma de bonos garantizados [COM (2018) 93 final] y sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la emisión de bonos garantizados y la supervisión pública de los bonos garantizados, y por la que se modifican la Directiva 2009/65/CE y la Directiva 2014/59/UE [COM (2018) 94 final].

La Comisión acoge con satisfacción el apoyo de las Cortes Generales a las propuestas, inscritas en el marco de la Unión de los Mercados de Capitales.

Las medidas legislativas propuestas sobre los bonos garantizados se basan en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que faculta a las instituciones europeas para adoptar las disposiciones adecuadas a efectos del establecimiento y el funcionamiento del mercado interior. La legislación propuesta sugiere abordar el funcionamiento de los mercados de bonos garantizados en el marco de la legislación general sobre el funcionamiento de los mercados financieros.

Los dos instrumentos propuestos, una Directiva y un Reglamento, constituyen un único marco y han de evaluarse conjuntamente.

La Directiva propuesta establece una definición común de los bonos garantizados y precisa sus elementos esenciales. Por lo tanto, sirve de referencia detallada y coherente para el tratamiento prudencial de los bonos garantizados aplicable en los distintos sectores financieros. La Directiva propuesta define las características técnicas del instrumento, un régimen de supervisión pública específico para los bonos garantizados, los requisitos para poder utilizar la denominación «Bono Garantizado Europeo» y las obligaciones de publicación de las autoridades competentes en este ámbito.

*Excma. Sra. D.ª Ana PASTOR
Presidenta del
Congreso de los Diputados
Calle Floridablanca s/n
E – 28071 MADRID*

*Excmo. Sr. D. Pío GARCÍA-ESCUADERO
MÁRQUEZ
Presidente del Senado
Plaza de la Marina Española, 8
E – 28071 MADRID*

El Reglamento propuesto modifica principalmente el artículo 129 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (Reglamento sobre los requisitos de capital). Las modificaciones propuestas se basan en el actual régimen prudencial de los bonos garantizados, pero añaden ciertos requisitos en materia de sobregarantías mínimas y activos de sustitución. Reforzarían así las condiciones que deben satisfacerse para que los bonos garantizados gocen de un régimen preferente de capital.

Dado que, en la actualidad, las características técnicas de los bonos garantizados se determinan fundamentalmente a escala nacional, el trato preferente previsto en el Derecho de la Unión se concede en la práctica a productos de distinto tipo. La actuación de la Unión Europea es necesaria para crear un marco común aplicable a los bonos garantizados en toda la Unión, que asegure que sus características estructurales se ajustan a las características de riesgo que justifican el trato preferente de la Unión. Es igualmente necesaria para desarrollar los mercados de bonos garantizados en toda la Unión y fomentar las inversiones transfronterizas a la luz de los objetivos de la Unión de los Mercados de Capitales.

Además, como se indica en la evaluación de impacto que acompaña a las propuestas, la opción preferida (una armonización mínima y basada en los regímenes nacionales) debería permitir el logro de la mayoría de objetivos de la iniciativa a un coste razonable. La opción equilibra adecuadamente la necesidad de flexibilidad para tener en cuenta las especificidades de los Estados miembros y el objetivo de mantener la necesaria coherencia a escala de la Unión. Será efectiva en la consecución de estos fines, reduciendo al mínimo al mismo tiempo las perturbaciones y los costes de transición. El planteamiento de la Comisión con esta batería de medidas pretende ante todo evitar que los mercados nacionales maduros y que funcionan correctamente se vean perturbados, incentivando al mismo tiempo una mayor utilización de los bonos garantizados.

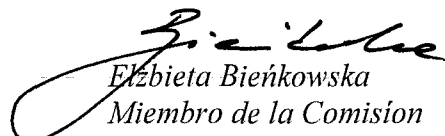
Al elaborar las medidas previstas en los actos legislativos propuestos, la Comisión incluyó disposiciones de anterioridad aplicables a los bonos garantizados ya existentes a fin de reducir los costes para los emisores y para los mercados. Como pone de manifiesto la evaluación de impacto, los costes previstos pueden considerarse proporcionados en relación con los beneficios esperados.

La armonización de las normas aplicables a los bonos garantizados reforzaría la estabilidad financiera dentro de la Unión y proporcionaría a los inversores una gama más amplia de oportunidades de inversión más seguras. Los Estados miembros tendrían que incorporar la Directiva a su ordenamiento jurídico, velando por que los marcos nacionales aplicables a los bonos garantizados se ajusten a los requisitos basados en principios generales contenidos en la propuesta. Todos los bonos garantizados en el conjunto de la Unión Europea deberían, por tanto, atenerse a los requisitos mínimos de armonización. Además, un marco propicio para los bonos garantizados a escala de la Unión Europea reforzaría su utilización como fuente de financiación estable y rentable para las entidades de crédito, especialmente cuando los mercados estén menos desarrollados, lo que contribuiría a financiar la economía real en consonancia con los objetivos de la Unión de los Mercados de Capitales.

Las propuestas se encuentran actualmente en el proceso legislativo, en el que participan tanto el Parlamento Europeo como el Consejo. El Parlamento Europeo había reclamado un marco legislativo europeo aplicable a los bonos garantizados en su Resolución de 4 de julio de 2017 sobre el Informe «Hacia un marco paneuropeo para los bonos garantizados» [2017/2005 (INI)].

La Comisión espera proseguir el diálogo político con las Cortes Generales en el futuro.

Reciban el testimonio de nuestra más alta consideración,


Elżbieta Bienkowska
Miembro de la Comisión